



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD



RESOLUCION EPRE N° 181/21

Cipolletti, 24 de junio del 2021.-

VISTO, el Expediente del registro del Ente Provincial Regulador de la Electricidad de Río Negro N° 31148/21 caratulado "Audiencia Pública: 5ta Revisión Tarifaria Ordinaria - Distribuidora EDERSA", lo dispuesto por Arts. 44° y 47° de la Ley N° J 2.902; Art. 3° inc. e) y m) de la Ley J N° 2.986; como así también Ley J N° 3.284 y Resolución EPRE N° 490/00; y;

CONSIDERANDO:

Que el Art. 80° de la Constitución Provincial y los Arts. 1°, 2° y 5° de la Ley Provincial J N° 2.902 de Marco Regulatorio Eléctrico de Río Negro, determinan la jurisdicción provincial en materia de distribución de energía eléctrica, quedando esa actividad caracterizada como Servicio Público, sujeta a las disposiciones de dicha Ley de Marco Regulatorio Eléctrico y su Decreto Reglamentario.

Que el Art. 3° inc. e) de la Ley J N° 2.986 establece que el Ente Regulador deberá fijar las bases para el cálculo de las tarifas de los Concesionarios del servicio público de distribución de energía eléctrica en el territorio Provincial y controlará que las mismas sean aplicadas de conformidad con las disposiciones de las Leyes J N° 2.902 y J N° 2.986.

Que el proceso de revisión tarifaria debe regirse por los principios consagrados en el Art. 41° de la citada Ley J N° 2.902, de donde se desprende el principio de que las tarifas deben ser justas y razonables, debiendo proveer a los concesionarios que operen en forma económica y prudente, la oportunidad de obtener ingresos suficientes para satisfacer los costos razonables aplicables al servicio, asegurando el mínimo costo razonable para los usuarios, compatible con la seguridad del abastecimiento.

Que el Art. 44° de la Ley J N° 2.902 dispone que "*Finalizado un período inicial de cinco (5) años el EPRE fijará nuevamente las tarifas por períodos sucesivos de cinco (5) años. El cálculo de las nuevas tarifas se efectuará de conformidad con lo establecido por los artículos 41 y 42*". Esta norma prevé con claridad, en principio la periodicidad quinquenal de las revisiones tarifarias ordinarias y la obligatoriedad de los principios y lineamientos definidos por Arts. 41° y 42° de la Ley J N° 2.902.

Que por otro lado, el Art. 47° de la Ley J N° 2.902 establece que "*Los transportistas y distribuidores, dentro del último año del período indicado en el artículo 44 de esta Ley, y con sujeción a la reglamentación que dicte el EPRE, deberán solicitarle la aprobación de los cuadros tarifarios que respondan a los establecido en*

Expte. EPRE N° 31148 - 1 de 8



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

los artículos 41 y 42 que se proponen aplicar, indicando las modalidades, tasas y demás cargos que correspondan a cada tipo de servicio, así como las clasificaciones de sus usuarios y las condiciones generales del servicio. Dichos cuadros tarifarios, luego de su aprobación, deberán ser ampliamente difundidos para su debido conocimiento por parte de los usuarios".

Que el Decreto Reglamentario N° 1.291/2009 dispuso que "Los concesionarios comprendidos en el artículo 8° de la Ley Provincial J N° 2.902, adjuntarán a su presentación tarifaria toda la documentación en que funden su propuesta, la que deberá ajustarse a las bases y metodologías establecidas en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley antes mencionada, debiendo suministrar toda la información que adicionalmente solicite el EPRE. Teniendo en cuenta la propuesta y los análisis y conclusiones propios del EPRE, éste establecerá el cuadro tarifario para los próximos cinco (5) años".

Que como cuestión preliminar, puede apreciarse que se prevé en la normativa antes aludida que el Ente Regulador determine los Términos de Referencia; sin embargo, el EPRE no cuenta con una reglamentación a la que deba necesariamente sujetar su presentación de propuesta tarifaria la Distribuidora, salvo las normas y principios del Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia.

Que por este motivo, se ha aclarado por Nota EPRE N° 302/20 a la Distribuidora EDERSA, notificada en fecha 17 de abril del año 2020, que los Términos de Referencia constituyen una guía técnica para orientar a la concesionaria en el trabajo de elaborar su propuesta tarifaria respetando los principios tarifarios previsto en el Marco Regulatorio Eléctrico Provincial, pudiendo apartarse de estos términos de referencia, incluso formular propuestas novedosas y alternativas, siempre y cuando sean encuadradas en la normativa regulatoria antes citada.

Que en dicha oportunidad, este organismo expresó a la Distribuidora EDERSA los Términos de Referencia, precisando a su vez que el procedimiento de revisión tarifaria ordinaria se insta a partir de la presentación de la Distribuidora de su propuesta tarifaria; y eventualmente, en caso de que ésta no ejerciera este derecho o presentara su propuesta fuera de término previsto en su Contrato de Concesión u omitiendo documentación respaldatoria necesaria, se vería afectado el comienzo del periodo quinquenal.

Que en función de la obligación prevista por Art. 31° del Contrato de Concesión de la Distribuidora EDERSA, ésta debía presentar formalmente su propuesta tarifaria con un año de antelación a la finalización del actual periodo quinquenal. Por consiguiente, la fecha límite para formalizar su propuesta tarifaria era el 1° de noviembre del año 2020.



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

Que la empresa EDERSA por Nota GG N° 40/2020 en fecha 30 de octubre del año 2020, formaliza la presentación de su propuesta tarifaria para el quinquenio 2021 – 2026, cumpliendo con el término legal previsto al efecto.

Que copia fiel de la Nota EPRE N° 302/20 y la Nota GG N° 40/2020 se encuentran agregadas a fs. 02-28 de las actuaciones del Visto, atendiendo a que las actuaciones de autos se motivan en la necesidad de convocar a Audiencia Pública, motivo por el cual se agregará todo lo relativo a esta instancia.

Que la documentación original antes mencionada, como así también la restante documentación intercambiada entre el Ente Regulador y la Distribuidora EDERSA se encuentra incorporada a las actuaciones administrativas identificadas como Expediente EPRE N° 30190/20 y caratuladas "5TA REVISIÓN TARIFARIA ORDINARIA – DISTRIBUIDORA EDERSA PERIODO 2021 – 2026".

Que habiéndose analizado el marco normativo en el cual debe desenvolverse el procedimiento de Revisión Tarifaria Ordinaria, resulta fundamental señalar la necesidad de arbitrar los medios para convocar una Audiencia Pública con el objeto de poner en conocimiento de los usuarios en general, el contenido de la propuesta tarifaria formulada por la Distribuidora EDERSA.

Que la Ley J N° 3.284 de la Provincia de Río Negro ha definido la Audiencia Pública como aquella "(...) instancia de expresión y/o reclamos colectivos por parte de los usuarios ante los Entes Reguladores de Servicios Públicos, o en el proceso de toma de decisiones administrativas del Poder Ejecutivo, para que todos aquellos que puedan verse afectados o tengan un interés particular expresen su opinión respecto de ella (...)". Asimismo, expresa que el objeto de esta instancia es que aquel responsable de tomar una decisión acceda a las distintas opiniones sobre el tema en forma simultánea y en pie de igualdad a través del contacto directo con los interesados.

Que en cuanto a los efectos inherentes a la Audiencia Pública, el Art. 4° de la citada normativa provincial sentencia que las opiniones recogidas durante el desarrollo de la misma son de carácter consultivo y no vinculante. No obstante, el carácter no vinculante de las expresiones vertidas en el marco de una Audiencia Pública, el Art. 5° dispone en términos categóricos que "La omisión de la convocatoria a la audiencia pública, cuando ésta sea un imperativo legal o su no realización por causa imputable al órgano convocante, es causal de nulidad del acto que se produzca en consecuencia, quedando abierta la actuación judicial".

Que por consiguiente, resulta un imperativo legal disponer la convocatoria a una Audiencia Pública a los fines de que la Distribuidora EDERSA



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

exponga los aspectos más relevantes de su propuesta tarifaria y garantizar que todos los usuarios que así lo deseen puedan exponer y/o formular preguntas.

Que con el fin de convocar y celebrar una Audiencia Pública, debe estarse al procedimiento dispuesto por la citada Ley J N° 3.284, como así también al "Reglamento de Audiencias Públicas" propio del Ente Regulador aprobado por Resolución EPRE N° 490/00.

Que en virtud de las consideraciones legales plasmadas en la presente, el Directorio del EPRE entiende necesario, oportuno y conveniente disponer la convocatoria a Audiencia Pública con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones sobre la Propuesta Tarifaria presentada por la Empresa de Energía Río Negro S.A. (EDERSA) para el próximo periodo quinquenal, dentro del marco del Proceso de Revisión Tarifaria Ordinaria (RTO) dispuesto por Arts. 44° y 47° de la Ley J N° 2.902 y su Decreto Reglamentario, con carácter previo a la definición a adoptar por parte de este organismo.

Que por medio del dictado de esta resolución, se cumple con los extremos exigidos por la normativa antes citada en materia de Audiencias Públicas.

Que con fundamento en la situación de público y notorio conocimiento vinculada a la propagación del virus COVID-19, resulta imprescindible implementar para el desarrollo de la Audiencia Pública una modalidad virtual o remota, sin perjuicio de lo cual deberá garantizarse el cumplimiento del procedimiento y principios previstos por Ley J 3.284 y Resolución EPRE N° 490/00, procurando desde el Ente Regulador:

- a) la posibilidad de todo interesado en exponer en la audiencia, debiendo inscribirse con antelación suficiente para coordinar las herramientas informáticas necesarias;
- b) transmisión de la audiencia en vivo, facilitando su visualización por cualquier persona interesada sin mayores requisitos;
- c) permitir que cualquier persona interesada pueda en forma sencilla, formular preguntas escritas a quienes expongan en representación de la Distribuidora previo al fin de la audiencia.

Que ningún aspecto de la normativa invocada impide en su letra, ni en su espíritu que la Audiencia Pública pueda adoptar una modalidad virtual o remota, más aún cuando el Art. 3° inc. m) de la Ley J N° 2.968 ha reconocido expresamente al Ente Regulador la facultad y competencia para organizar y aplicar el régimen de Audiencia Pública previsto por la Ley de Marco Regulatorio Eléctrico Provincial.

Que el dictamen legal del servicio jurídico permanente de este organismo se agregó a fs. 34 y siguientes.

Que el tema objeto de la presente, fue tratado y resuelto en la reunión de Directorio del día 24 de junio de 2021.

Expte. EPRE N° 31148 - 4 de 8



Provincia de Río Negro
**ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD**

Que las facultades para el dictado de este acto administrativo, surgen de lo establecido en los Artículos 3° inciso e) y m) de la Ley J N° 2.986, Artículo 47° de la Ley N° J 2.902, Artículo 10° inc. c) de la Ley J N° 3.284 y del "Reglamento de Audiencias Públicas" aprobado por Resolución EPRE N° 490/00.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Convocar a Audiencia Pública con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones sobre la Propuesta Tarifaria presentada por la Empresa de Energía Río Negro S.A. (EDERSA) para el próximo periodo quinquenal, dentro del marco del Proceso de Revisión Tarifaria Ordinaria (RTO) dispuesto por Arts. 44° y 47° de la Ley J N° 2.902 y su Decreto Reglamentario, con carácter previo a la definición a adoptar por parte del Ente Regulador.

ARTÍCULO 2°: La Audiencia Pública se celebrará el día 26 de julio del año 2021 mediante modalidad virtual o remota desde la sede central del Ente Provincial Regulador de la Electricidad sita en calle 9 de Julio N° 174 de la ciudad de Cipolletti, iniciará a las 10:00 hs., y la participación de los interesados será exclusivamente de manera virtual o remota, con fundamento en la situación de emergencia sanitaria de público y notorio conocimiento.

ARTÍCULO 3°: Para la celebración de la Audiencia Pública, deberá cumplirse con lo dispuesto por Ley J 3.284 y Resolución EPRE N° 490/00, en todo cuanto resultare aplicable, ajustando lo necesario a la modalidad virtual o remota, garantizando fundamentalmente: a) la posibilidad de todo interesado en exponer en la audiencia, debiendo inscribirse con antelación suficiente para coordinar las herramientas informáticas necesarias; b) transmisión de la audiencia en vivo, facilitando su visualización por cualquier persona interesada sin mayores requisitos; c) permitir que cualquier persona interesada pueda en forma sencilla, formular preguntas escritas a quienes expongan en representación de la Distribuidora previo al fin de la audiencia.

ARTÍCULO 4°: La inscripción en el "Registro de Participantes y Oradores" para personas físicas o jurídicas, organismos públicos o autoridades, comenzará el día 28 de junio de 2021, debiéndose realizar exclusivamente en forma digital a través del formulario web incorporado en https://www.eprern.gov.ar/audienciaspublicas_edersa.html. La aprobación como participante/expositor quedará sujeta a confirmación por parte de los instructores del procedimiento, tras la verificación de los requisitos legales correspondientes. Este registro estará habilitado hasta las 23.59 horas del día 22 de julio del año 2021, no

Expte. EPRE N° 31148 - 5 de 8



Provincia de Río Negro
**ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD**

considerándose las inscripciones que ingresasen fuera del plazo establecido en la presente.

ARTÍCULO 5°: En oportunidad de completar el formulario para solicitar su inscripción en el "Registro de Participantes y Oradores", quien solicite exponer deberá resumir su exposición, debiendo acompañar los archivos digitales que pretenda emplear al momento de efectuar la misma. Tanto la Distribuidora, como los expositores y aquellos participantes que formulen preguntas, deberán atenerse al objeto de la Audiencia Pública y a las cuestiones comprendidas en la Propuesta Tarifaria.

ARTÍCULO 6°: En la Audiencia Pública, los representantes de la Distribuidora EDERSA contarán con cuarenta y cinco (45) minutos para exponer un resumen de los aspectos más relevantes de la propuesta tarifaria. El Defensor del Usuario, contará con idéntico tiempo que la Distribuidora para realizar su exposición; las personas físicas que se hayan inscrito como participantes tendrán derecho a una (1) intervención de cinco (5) minutos; y los representantes de personas jurídicas, organismos o entidades interesadas que se hayan inscrito como participantes tendrán derecho a una (1) intervención de diez (10) minutos.

ARTÍCULO 7°: Las actuaciones administrativas identificadas como Expediente EPRE N° 30190/20 y caratuladas "5TA REVISIÓN TARIFIARIA ORDINARIA – DISTRIBUIDORA EDERSA PERIODO 2021 – 2026", como así también la Propuesta Tarifaria formulada por la Distribuidora EDERSA se encuentran digitalizadas para conocimiento y consulta de cualquier interesado a través de la web del Ente Regulador https://www.eprern.gov.ar/audienciaspublicas_edersa.html.

ARTÍCULO 8°: La Audiencia Pública será presidida por la Presidente del Ente Regulador, Cra. Isabel Tipping, quien será asistida por los instructores y/o por quienes éstos designen.

ARTÍCULO 9°: Designar como Instructores de la Audiencia Pública en los términos del "Reglamento de Audiencias Públicas" aprobado por Resolución EPRE N° 490/00 al Abog. Sebastian J. Lippolis y la Abog. Valeria E. Aguirre indistintamente, quienes podrán requerir la participación de las restantes unidades organizativas del EPRE.

ARTÍCULO 10°: Designar como Defensor del Usuario al Dr. Adrian Gorostiaga, en cumplimiento de lo dispuesto por Art. 9° del "Reglamento de Audiencias Públicas" aprobado por Resolución EPRE N° 490/00. Todo usuario y/o persona interesada en comunicarse con el Defensor del Usuario, podrá hacerlo a través de correo electrónico a la casilla adrian.gorostiaga@gmail.com y/o al teléfono celular 299-6083879.

ARTÍCULO 11°: Requerir a la Distribuidora EDERSA que designe dentro de diez (10) días hábiles de notificada la presente resolución de convocatoria a Audiencia Pública,

Expte. EPRE N° 31148 - 6 de 8



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

al personal que en su representación expondrá la pretensión tarifaria en forma virtual o remota.

ARTÍCULO 12°: Disponer la publicación de un extracto de la resolución de convocatoria a Audiencia Pública en: a) la página web del EPRE; b) en un diario de amplia circulación dentro de la Provincia durante dos (2) días; c) en el Boletín Oficial de la Provincia durante un período de cinco (5) días. La información a publicar será la siguiente:

Convocatoria a Audiencia Pública para la 5ta Revisión Tarifaria Ordinaria de la Distribuidora EDERSA periodo 2021 – 2026.

Objeto: poner en conocimiento y escuchar opiniones sobre la Propuesta Tarifaria presentada por la Empresa de Energía Río Negro S.A. (EDERSA) para el próximo periodo quinquenal, dentro del marco del Proceso de Revisión Tarifaria Ordinaria (RTO) dispuesto por Arts. 44° y 47° de la Ley J N° 2.902 y su Decreto Reglamentario, con carácter previo a la definición a adoptar por parte del Ente Regulador.

Modalidad: se celebrará el día 26 de julio del año 2021 mediante modalidad virtual o remota desde la sede central del Ente Regulador en calle 9 de Julio 174 de Cipolletti, iniciará a las 10 hs., y la participación de los interesados será exclusivamente de manera virtual o remota, con fundamento en la situación de emergencia sanitaria de público y notorio conocimiento.

Para la celebración de la Audiencia Pública, será de cumplimiento el régimen previsto por Ley J N° 3.284 y Resolución EPRE N° 490/00, en todo cuanto resultare aplicable, ajustando lo necesario a la modalidad de participación virtual o remota.

Inscripción: la inscripción en el "Registro de Participantes y Oradores" para personas físicas o jurídicas, organismos públicos o autoridades, comenzará el día 28 de junio del año 2021, debiéndose realizar en forma digital a través del formulario web incorporado en https://www.eprern.gov.ar/audienciaspublicas_edersa.html. Este registro estará habilitado hasta las 23.59 horas del día 22 de julio del año 2021, no considerándose las inscripciones que ingresasen fuera del plazo establecido en la presente. La aprobación como Participante quedará sujeta a confirmación por parte de los instructores del procedimiento, tras la verificación de los requisitos legales correspondientes.

Defensor del Usuario: se ha designado para actuar como Defensor del Usuario al Dr. Adrián Gorostiaga en cumplimiento de lo dispuesto por Art. 9° del "Reglamento de Audiencias Públicas" aprobado por Resolución EPRE N° 490/00. Todo usuario y/o persona interesada en comunicarse con el Defensor del Usuario, podrá hacerlo al e-mail adrian.gorostiaga@gmail.com y/o al teléfono celular 299-6083879.

Expte. EPRE N° 31148 - 7 de 8



Provincia de Río Negro
**ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD**

Expediente: los interesados podrán tomar vista de las actuaciones a través de la web del Ente Regulador https://www.eprern.gov.ar/audienciaspublicas_edersa.html, donde las presentaciones realizadas por la Distribuidora EDERSA se encuentran digitalizadas para conocimiento y consulta de cualquier interesado


Autoridades de la Audiencia:

Presidenta: Mg. CPN Isabel Tipping

Instructores: Abog. Sebastián J. Lippolis y/o Abog. Valeria Aguirre

ARTÍCULO 13°: Notificar la resolución de convocatoria a Audiencia Pública a la Distribuidora EDERSA, a la Defensora del Pueblo de la Provincia de Río Negro y a la Secretaría de Estado de Energía de la Provincia. Cumplida la notificación, procédase a la publicación conforme lo dispuesto por Art. 12° de la presente y remítanse las actuaciones al Área de Regulación, Auditoría y Control de Gestión para la prosecución de las actuaciones.




ISABEL TIPPING
Mg. CPN. CIA.
PRESIDENTA
ENTE PROV. REG. DE LA ELECTRICIDAD
Río Negro